

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO  
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Quince (15) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020 00579 00.**

Del estudio de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio que se anexa como base de la ejecución instaurada por medios virtuales, y que se pretende ejecutar, de conformidad con las pretensiones, se observa que la misma no ostenta la calidad de título valor, al tenor de lo normado en los artículos 621 y 671 al 696 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, nótese como en la citada letra de cambio no se estampó la firma de su creador (girador), que es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero a favor del beneficiario, el cual es un elemento esencial del título valor, de conformidad con el artículo 621 del Código de Cio., y sin él, se torna en un negocio inexistente.

Téngase en cuenta que esta firma es la de mayor compromiso, pues es la que le da significación y existencia a la letra de cambio, pues esta existe aún sin la firma del obligado cambiario o aceptante. En este orden, podrán equivaler a otro tipo de negocio, pero dicho título no existe tal y como lo dispone el artículo 620 *Ibídem*.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados y conforme a las disposiciones que rigen esta clase de documentos, sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En consecuencia, el Juzgado 43° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

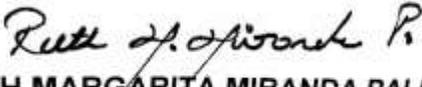
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia por el gestor judicial de VIVIANA DEL PILAR GONZALEZ CABEZAS contra CARLOS ALBERTO GIRALDO HENAO, por las razones indicadas en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - **DEVOLVER** en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y notas del caso.

**TERCERO.** - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**

Ds /+\*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado <sup>1</sup>
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <b>048</b> , fijado hoy <u>16 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.  Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b82b3eb4af07a7a23a477174862a4a84b59dbf3594289290e5a59ceefb1aa7**  
Documento generado en 15/10/2020 08:11:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado